



**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

INFORME ESPECIAL N° 004-2006-DASM-CFTM

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 25 DE ENERO DE 2002
AL 3 DE MAYO DE 2006**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL
CONVENIO FONDO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CONTENIDO

INFORMACIÒN GENERAL

PAGINA

CARTA DE ENVIO

CAPÍTULO I

INFORMACIÒN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	2
--------------	---

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÒN DE HECHOS	2
-----------------------	---

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	14
--------------	----

CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES	14
-----------------	----



Tegucigalpa, M.D.C, 28 de noviembre de 2006.
Oficio N° 406-2006-DASM-CFTM

Abogado
Leonidas Rosa Bautista
Fiscal General de la República
Su Despacho

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 004-2006-DASM-CFTM, sobre la Investigación específica a los rubros de Gastos y de Obras Públicas durante el periodo comprendido del 25 de enero de 2002 al 3 de mayo de 2006.

El Informe en referencia describe hechos que de conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6; de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para proceder a formular los pliegos de responsabilidad civil y darle el tramite de acuerdo a Ley.

Si fuere necesario, le ofrezco la cooperación que estime conveniente para colaborar a fundamentar la acción.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Plan de Auditorías del año 2006 y de la Orden de trabajo N° 036-2006-DASM-CFTM del 25 de abril de 2006.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración, de las entidades públicas, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

Objetivos específicos

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
2. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
3. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación;
4. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
5. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
6. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.
7. Capacitar a los funcionarios municipales en las normas y disposiciones de control interno y de rendimiento de cuentas.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de La Paz, Departamento de La Paz; sobre la Investigación específica a los rubros de Gastos y de Obras Públicas (Proyectos) durante el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 3 de mayo de 2006.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

La Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del Municipio y en la cual tiene el compromiso de promover el desarrollo integral en la comunidad, al realizar la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, se evidenció que existen indicios de responsabilidad así: a) En el rubro de obras públicas se encontró lo siguiente: según acta N° 11 de fecha 16 de junio de 2005, se acordó la compra de un terreno que se encuentra en litigio y los juzgados no han determinado aún la situación del mismo b) El otorgamiento de terrenos a empleados sin la respectiva documentación que pruebe que pertenecen a la Municipalidad, según consta en acta N° 42 punto N° 9 numeral 12 de fecha 14 de septiembre de 2001; y c) el incumplimiento a las recomendación que hiciera la Secretaría de Gobernación y Justicia a la ex vice Alcalde quien fungió como administradora en el período del 1 de marzo del 2005 al 25 de enero de 2006, “recomendamos que la vice-alcalde como miembro de la Corporación Municipal de la paz, y por ser la persona llamada a sustituir al alcalde en caso de ausencia, debe asignarse dichas funciones a otra persona que desempeñe otro cargo administrativo en esa municipalidad, ya que si el vice alcalde realiza ambas actividades, caería en la dualidad de funciones”, es importante señalar que las acciones antes mencionadas fueron aprobadas por la Corporación Municipal.

CAPITULO III

DESCRIPCION DE HECHOS

1. COMPRA DE TERRENO EN FORMA IRREGULAR.

En el presente hecho se detalla la compra de un terreno que se encuentra en litigio y en la cual se describen hechos y documentos que acompañan el caso;

1. Testamento Solemne Abierto, otorgado por el señor Santiago Ayala Chavarria, en donde en su cláusula tercera; expone como únicos y universales herederos de todos sus bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles a sus hijos, Gloria Consuelo, Sandra Elizabeth, Zoila Lorena todos de apellidos Ayala Moreno y a José Edilberto Ayala; dicho documento tiene fecha del 2 de octubre de 1973.
2. Testimonio de Escritura Publica de compra-venta, mediante Instrumento Número dieciocho (18) de fecha 25 de mayo de 1979, donde comparecen los señores Santiago Ayala Chavarria como vendedor y Benjamin López López como comprador, en el cual

al parecer se evidencia lo siguiente; **primero:** que el señor Santiago Ayala Chavarria es propietario de un solar situado en el Barrio La Merced, de esta ciudad..., **segundo:** sigue expresando el señor Santiago Ayala Chavarria, que el predio descrito anteriormente, se ha separado una parcela de terreno en forma triangular la que se encuentra enmarcada dentro de las dimensiones y limites siguientes: al Norte; ochenta varas, y al Este; como vecino y beneficiario propiedad del señor **Cesar Augusto Ferrari Suazo** mediando calle y carretera que conduce al pueblo de Cane...Este documento hace referencia en sus colindantes a la propiedad en mención donde indica como vecino y beneficiario al señor **Cesar Augusto Ferrari Suazo**.

3. Solicitud de Certificación Integral de un asiento por la señora Deyla Aída Ayala Cáceres "asiento No. 37, Tomo III, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta sección Registral", esta solicitud sirvió para efectuar la Declaratoria de Herencia Testamentaria que se hace mención en el numeral 5 de este hecho N° 1.
4. En certificación de fecha 18 de septiembre de 2003, certifica que en los folios 196 - 221, de sesión Publica Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, el 3 de marzo de 2003 Acta No. 5 del libro de actas ordinarias 2002 -2003 que lleva la Secretaria Municipal literalmente el punto No. 10, describe; Que se le dio participación al señor Cesar Ferrari expresando a la corporación que se presenta a la sesión por que quiere la resolución del Dominio Pleno del Terreno de La Quebradita, planteando literalmente; traje los documentos donde me autorizan y me reconocen como dueño del mismo la Señora Bessy Moreno viuda de Ayala y sus hijos Sandra Elizabeth, Gloria Consuelo, y Zoila Lorena todas de apellido Ayala Moreno.
 - Mas adelante; Pidió la palabra la señora Vice Alcalde Deyla Aída Ayala quien manifiesta disculparse porque es parte interesada y en el registro esta registrada la propiedad a nombre de su padre Santiago Ayala y pidió a la Corporación Municipal que les den la oportunidad para arreglar este asunto en el Juzgado, argumentando que no solo ellas son hijas sino que hay 4 hijos más.
 - Nuevamente tomo la palabra el señor Cesar Augusto Ferrari dirigiéndose a la señora Vice Alcalde diciendo que ella no puede estar en las sesiones, que tiene voz y no voto, por lo que no puede ser Juez y parte beneficiada.
5. Certificación de Declaratoria de Herencia Testamentaria promovida por el señor José Edilberto Ayala Molina, donde en su tercer considerando dice: Por tanto este Juzgado de Letras Seccional, en su fallo declara al señor José Edilberto Ayala Molina heredero testamentario y se le concede la posesión efectiva de los bienes, derechos, Acciones y Obligaciones transmisibles que a su muerte el señor Santiago Ayala Chavarria sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Este documento fue extendido el 28 de mayo de 2004.
6. Solicitud de Participación Extrajudicial pidiendo; Se nombre Juez partidor, prohibición de celebrar actos y contratos. Comparece la señora Deyla Aída Ayala Cáceres, en su condición de apoderada Legal del señor Jose Edilberto Ayala Molina, según Poder General de Administración conferido en el instrumento No. 143 de fecha 9 de abril del 2003, en esta solicitud de igual manera pide la cesación de comunidad que el señor José Edilberto Ayala tiene con el señor Cesar Augusto Ferrari Suazo y con la señora Zoila Lorena Ayala Moreno dicha solicitud se fundo en los hechos siguientes:

- Que el señor José Edilberto Ayala Molina es dueño en común con el señor Cesar Augusto Ferrari Suazo de un predio rural de diez (10) manzanas ubicado en La Quebradita, rumbo sur este de la ciudad de la paz, inscrita bajo él número 284 folios 399 al 407 del tomo 12 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección registral.
 - Que el inmueble se encuentra en común con el señor Cesar Augusto Ferrari Suazo y que el mismo esta inscrito bajo él número 37 del tomo III del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones y cuya tradición se encuentra verificada a mi favor bajo él número 95 del tomo 138 del registro de la propiedad y como heredero testamentario del señor Santiago Ayala Chavarria.
 - Que los coherederos Cesar Augusto Ferrari Suazo y Zoila Lorena Ayala Moreno, no lograron alcanzar a un acuerdo sobre partición extrajudicial y voluntaria se vio obligada la señora Vice Alcalde, en nombre de su representado, recurrir a la vía judicial para dicha partición o cesación de comunidad.
7. Contestación de la Demanda de Partición Extrajudicial de fecha 13 de octubre de 2004, realizada por el señor Cesar Augusto Ferrari Suazo, En la que manifiesta; que no es heredero, ni coheredero con ninguna persona y que no tiene bienes en común con ninguna persona, tampoco tiene comunidad de bienes con el señor Jose Edilberto Ayala Molina, ni con la señora Zoila Ayala Moreno, de ningún inmueble, asimismo según Poder General de Administración, como es que ostenta o se subroga otro tipo de facultades que no es competitivo de facultades más que de Administración y no de litigar.
 8. Según nota de fecha 10 de junio de 2005 se envía al señor Benjamin Santos Flores por el Jefe de Catastro de la Municipalidad de La Paz, Señor Edno Arnaldo Bonilla donde se plasma los valores catastrales, de las diferentes zonas del casco urbano y zonas rurales del Municipio.
 9. Nota de fecha 10 de junio de 2005, dirigida a la Corporación Municipal donde se les notifica que se emitió orden de pago No. 357-05 a favor del señor José Edilberto Ayala Molina por un valor de L.402,500.00 para efectuar el cheque respectivo.
- “Promesa de Venta” de fecha 8 de junio de 2005 celebrada entre el señor José Edilberto Ayala Molina como propietario de un predio rural denominado “La Quebradita” situada en esta jurisdicción al rumbo Sur Este de esta ciudad y el Alcalde Municipal de la Paz, señor Carlos Flores Chavarria el primero actuando como el vendedor y el segundo como comprador, el precio de dicho inmueble es de L.402,500.00 que será cancelado al vendedor por el comprador una vez que se haga el desembolso y se otorgue la Escritura Pública correspondiente a favor de la Corporación Municipal de esta Ciudad de La Paz.
 - Nota dirigida a la Corporación Municipal de fecha 25 de junio de 2005, por el señor Cesar Augusto Ferrari en la cual manifiesta que tiene conocimiento de que la Corporación Municipal, a través del señor Alcalde Municipal Carlos Flores Chavarria, ha suscrito una Promesa de Venta, con el señor José Edilberto Ayala Molina, en la cual, él manifiesta que es dueño legítimo y esta en posesión. “Declarando lo siguiente en forma literal; lo cual es totalmente una falacia por que no es cierto el señor José

Edilberto Ayala Molina, no está y nunca a estado en posesión de ningún derecho sobre el referido inmueble, por la razón de yo soy el único propietario, y he estado por más de treinta años en posesión del mismo, y lo adquirí por compra que le hice al señor Santiago Ayala Chavarria en aquel entonces por la cantidad de (L.2,000.00) dos Mil Lempiras.”

- Voucher de pago del cheque No. 00000310 de la cuenta 012100005599 del Banco Atlántida por valor de L.402,500.00, de fecha 25 de junio de 2005 a favor del señor José Edilberto Ayala Molina, mediante orden de pago No. 357-05, la cual fue firmada por el señor Alcalde Municipal Carlos Flores Chavarria, la señora Vice Alcalde Deyla Aída Ayala actuando como Administradora y el beneficiario señor José Edilberto Ayala Molina, el que fue aprobado por la Corporación Municipal, en la sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2005, mediante Acta No. 11, la que dice; “Ejecutar el Proyecto Habitacional en el lugar denominado La Quebradita, ahora Nueva Jerusalén, el cual esta presupuestado en el Plan de Inversión del año 2005 por la cantidad de L 402,500.00 para ser ejecutado en el primer trimestre”.
 - Fotocopia de documentos del señor José Edilberto Ayala Molina como ser tarjeta de identidad y constancia de pago de impuestos municipales N° 866909.
 - Testimonio de Escritura Publica de compra-venta, mediante Instrumento Número doscientos sesenta y tres (263) de fecha 28 de junio de 2005, otorgada por el señor José Edilberto Ayala Molina a favor de La Alcaldía Municipal de La Paz, representada por el Alcalde Municipal señor Carlos Flores Chavarria, en la cual aparece el señor José Edilberto Ayala Molina como dueño y que esta en posesión de la cuarta parte de los derechos del remanente del inmueble que a continuación se describe: Predio Rural denominado La Quebradita situado rumbo al sur de la ciudad de La Paz, el cual tiene una extensión de diez manzanas, cercado por todos sus rumbos con cerco de piedra y alambre de espinoso de cuatro hilos. Cabe señalar que en este documento no se manifiesta la existencia de bienes en común con el señor Cesar Augusto Ferrari Suazo como se establece en el numeral 6 y 10 de este hecho No.1.
10. Solicitud de Partición Judicial, se pide nombramiento de juez partidor, de fecha 28 de marzo de 2006, donde el señor Marco Antonio Martínez Lozano apoderado legal de la Honorable Corporación Municipal pide al señor Juez de Letras Seccional la partición judicial del inmueble que se encuentra en común con el señor Cesar Augusto Ferrari Suazo basándose en los hechos siguientes:
- Escritura publica y expediente que acredita que el Señor Edilberto Ayala, como dueño de una cuarta parte del inmueble que se encuentra en común.
 - Expediente en que el señor Edilberto Ayala Molina vendió sus derechos a la Honorable Corporación Municipal de la ciudad de la Paz.
 - Y que en vista de que el señor Cesar Augusto Ferrari Suazo, no accede a verificar partición extrajudicial por tal razón que su representada se ve obligada a recurrir a la vía judicial
11. Según Auto de Admisión de solicitud de fecha 31 de marzo de 2006, se citó y emplazó en legal y debida forma a los señores Cesar Augusto Ferrari Suazo y Zoila

Lorena Ayala Moreno para que dentro el término de tres días comparezcan al Juzgado a contestar dicha solicitud.

12. Certificación de fecha 23 de mayo de 2006, que en sesión ordinaria celebrada el 16 de junio de 2005, por la Honorable Corporación Municipal, acta No. 11 se acuerda el Proyecto Habitacional en el lugar denominado La Quebradita ahora Nueva Jerusalén por la cantidad de L.402,500.00, y para ser efectuado en ese primer trimestre.
13. Constancia de que hace varios años estuvo en el despacho un documento privado del señor Cesar Augusto Ferrari Suazo de el que fue extendido por el señor Santiago Ayala Chavarria, quien manifiesta que se le perdió. firmada por el abogado Carlos Caballero el 6 de julio de 2006.
14. Constancia de fecha 11 de julio de 2006, en que el abogado Henry Antonio Arevalo Velásquez representa al señor Cesar Augusto Ferrari Suazo, en las diligencias judiciales de partición extrajudicial promovida por la señora Deyla Aída Ayala en su supuesta condición de apoderada del señor José Edilberto Ayala Molina, a través del abogado Marco Antonio Martínez Lozano, en la que piden la cesación de comunidad de un predio rural ubicado en La Quebradita; según hace constar este abogado; se dicto sentencia incidental de nulidad absoluta de actuaciones y la cual por la parte actora o demandante no ha tenido impulso procesal alguno a esta fecha.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento;

LEY DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 30.- Está Prohibido a los miembros de las corporaciones municipales:

1. Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados.
2.
3.

La violación de lo anterior dará lugar a la nulidad del acto incurrido, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho procedieren.

Artículo 38.- Las Municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurrn en responsabilidad judicial, así:

1.
2.
3. Por daños causados por imprudencia temeraria o descuido culpable por actos permitidos u obligatorios, que se ejecuten sin convención expresa.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 23.- Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa;

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que, como tales tipifique la legislación nacional.
- b) Por la comisión de cualquier delito, independientemente, de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios.
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño, pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

Al realizar las investigaciones relacionadas con la compra del terreno ubicado en La Quebradita para realizar el Proyecto Habitacional Nueva Jerusalén se procedió a tomar la Declaración Jurada a los señores de la Corporación Municipal, Wilfredo Reyes Bardales con número de identidad 1201-1965-00114, Giomara Isabel Romero Orellana, con número de identidad 1202-1958-00273, Lourdes Maria Suazo Mejia con número de identidad 1201-1959-0015, en la que manifestaron que tienen conocimiento del proyecto arriba mencionado pero no saben dónde está ubicado, asimismo se opusieron a dicha compra firmando el acta bajo protesta, ya que el dueño del terreno en mención es el señor Cesar Augusto Ferrari, además, antes de instaurarse la corporación se le paró el trámite de Dominio Pleno al señor Ferrari.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico para la Municipalidad por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 402,500.00) (Ver Anexo 1).**

2. DONACION DE TERRENOS A EMPLEADOS EN FORMA IRREGULAR.

En el presente hecho se detalla la donación de lotes de terreno, que realizaron los Miembros de la Corporación Municipal, a los empleados de la Municipalidad de La Paz, habiendo tenido conocimiento que el referido bien pertenecía al señor Abraham Suazo Estrada; en el que a continuación se describen hechos y documentos que acompañan el caso;

1. Venta otorgada por Juez Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán a favor del señor Abraham Suazo Estrada, mediante Testimonio instrumento número veinte de fecha 22 de mayo de 1989, Donde **Primero:** El señor Rubén Darío Núñez Martínez declara que Irma E. Pineda Santos, apoderada del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), presentó al Juzgado del cual es titular Demanda Ejecutiva - Requerimiento de Pago contra el señor José Antonio Suazo Medina el 16 de julio de 1989. **Segundo:** Declara el señor Rubén Darío Núñez Martínez que en el expediente número 4850, contiene el trámite de demanda ejecutiva, incluyendo los folios 66 67 y 68 donde se describe la celebración de audiencia de remate en pública subasta del lote de terreno situado en el lugar denominado La Quebradita... **Tercero:** Como resultado de la citada audiencia de remate, el Juzgado a su cargo resolvió adjudicar el inmueble antes descrito al señor Abraham Suazo Estrada por la cantidad

de L. 30,155.00 que fue depositado en el Juzgado por lo que se le traspasa el dominio del inmueble al señor antes mencionado y;

- Que mediante Constancia de fecha 10 de junio de 1989, que el antecedente inmediato de dominio inscrito en la escritura mencionada en el numeral 1, por Reinscripción verificada en el asiento No. 084, del tomo XXXII del libro de registro de la propiedad, Hipotecas y anotaciones preventivas.
2. Solicitud certificación de asiento No. 263, folio 258, al 259 del tomo XIII del registro de la propiedad por parte del señor Abraham Suazo Alemán.
- Certificación de fecha 8 de junio de 1989, certifica que en el tomo XIII, folios 258 al 259 del registro de la propiedad en el asiento No. 263 un lote de terreno de 8 manzanas situado en el lugar denominado La Quebradita que pertenece al señor José Antonio Suazo.
 - Solicitud de Reinscripción por el señor Abraham Suazo Alemán de la certificación anterior y
 - Notificación de avalúo de dicho inmueble.
 - Todos los documentos antes mencionados demuestran el derecho de propiedad que ostenta el señor Abraham Suazo Estrada sobre el inmueble en mención.
3. Certificación en Dominio Pleno que en el libro de actas y acuerdos municipales correspondiente al año 2004 folios 105-119 se encuentra el preámbulo acta No. 42 de fecha 14 de septiembre de 2004, en el cual se otorga dominio pleno de un solar ubicado en el Barrio La Merced inscrito bajo el número 96, tomo 130 del registro de la propiedad a nombre de la señora Linda Ondina Cervantes Suazo con identidad No. 1201-1958-00043 el que tiene un área total de 268.25 metros cuadrados.
- Plano catastral de fecha 20 de octubre de 2004 a nombre de la señora Linda Ondina Cervantes Suazo del lote mencionado en el numeral 3.
 - Recibo de pago por servicios registrales de fecha 25 de octubre de 2004 recibo N° 415514 por la cantidad de 20 lempiras en concepto de Escrituras Traslaticias y Dominio; cabe señalar que el pago efectuado es por concepto del inmueble antes mencionado en este (numeral 3) fue donado por la Municipalidad a la señora Cervantes Suazo, del terreno que pertenece al señor Abraham Suazo Estrada.
4. Los empleados de la Municipalidad pagaron en concepto de impuesto por dominio pleno el cual se detalla.

Recibo	Fecha	Nombre	Cantidad
17079	1/ 10 /04	Angela María Calix Rivera	214.60
17093	1/ 10 /04	Renieri Martínez Ortega	214.60
17084	1/ 10 /04	Amado Joaquín Alvarenga Ortíz	214.60
17090	1/ 10 /04	Gamelin Albir Maldonado	214.60
17106	1/ 10 /04	Norman Eusebio Rivera Valladares	214.60
17119	1/ 10 /04	Irán Angel Padilla Coello	214.60
17081	1/ 10 /04	Ana Francisca Velásquez Calix	214.60
17085	1/ 10 /04	Dido Vinicio García Bulnes	214.60

17103	1/ 10 /04	Linda Ondina Cervantes Suazo	214.60
17101	1/ 10 /04	Lourdes María Suazo Mejía	214.60
17214	1/ 10 /04	Douglas René Suazo Torres	214.60
17107	1/ 10 /04	Ramón Antonio Girón Murillo	214.60
17099	1/ 10 /04	Nelson Suazo Rivera	214.60
18402	15/12 /04	Nubia Luisa Ávila Pérez	338.04
18400	15/12 /04	Kenia Yamileth Castillo Suazo	338.04
18463	17/ 12 /04	Ulises Castillo Valenzuela	338.04
17126	2/ 10 /04	Leonardo Baide Girón	214.60
17088	1/10 /04	María Victoria Flores Manueles	214.60
17082	1/10 /04	Lety Lavinia Suazo Reyes	214.60
17095	1/10 /04	Salustio Cervantes Torres	214.60
17083	1/10 /04	José Roberto Ayala Urquía	214.60
17109	1/ 10 /04	Felipe Arturo Suazo Corea	214.60
17096	1/10 /04	Edna Ligia Mejía Chavarria	214.60
TOTAL			5,320.12

5. Certificación que en sesión publica ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, el 16 de diciembre de 1997, acta No. 9 en libro de actas ordinarias folios 8-24 que la Secretaría Municipal lleva de los años 1997, 1998 y 1999. Punto No. 6 el señor Alcalde Municipal pidió que se corrija el punto de acta de la sesión anterior donde aparece la cantidad de 15 manzanas de terrenos municipales siendo lo correcto 12.5 manzanas, recuperadas al señor Abraham Suazo Alemán en el lugar denominado La Quebradira.
6. Según nota de fecha 2 de junio se remite documentación referente al Bosque Municipal que se encuentre ubicado en el Barrio la Merced de la paz como ser:
 - Informe del Bosque Municipal cabe hacer aclaración que el verdadero dueño de la propiedad no es Abraham Suazo Alemán sino el licenciado Abraham Suazo Estrada hijo de Abraham Suazo Alemán.
 - En pláticas sostenidas con el señor Suazo manifestó que el predio fue donado a La Municipalidad para la construcción de un cementerio o para áreas verdes. La Municipalidad otorgo dominios plenos en esa área y el patronato alega que es patrimonio del Barrio La Merced e incluso de la ciudad de La Paz, y no permiten que nadie tome posesión de los lotes que la corporación otorgo.
 - Informe sobre caso Bosque Municipal a finales del 2001 la Corporación Municipal de ese periodo cedió a los empleados municipales un lote de terreno (lado norte) en vista de aquí la mayor parte de arboles se habían quemado pero no se extendió ningún dominio pleno, al tomar posesión las nuevas autoridades municipales 2002-2006 se ordeno el desalojo de los predios por tener conocimiento de ser áreas verdes, para el 2004 la corporación aprueba algunas solicitudes de dominios plenos algunos empleados y personas particulares de los predios antes referidos.
7. Certificación de fecha 1 de junio de 2006, que en sesión ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2004, por la Honorable Corporación Municipal en el acta No. 42 punto No. 9, numeral 12 acuerdos y resoluciones; se le dio lectura a nota enviada por los empleados de la Municipalidad en la cual solicitan la adjudicación de un solar, dada la situación económica de cada uno de nosotros se nos dificulta obtener por nuestros propios medios y la Corporación Municipal acordó aprobar la solicitud de los

Empleados Municipales en adjudicar un solar de 250 metros cuadrados en el barrio La Merced.

8. Tabla de valores catastrales, que sirve para calcular el valor de un terreno.
9. Nota de fecha 9 de agosto de 2006, enviada por el Jefe de Catastro de la Alcaldía Municipal señor Carlos Martínez al Licenciado René Rojas Supervisor de Auditorías que el predio que se conoce como Bosque Municipal se encuentra dentro del perímetro urbano y por lo cual el valor catastral es por la cantidad de L. 326, 144.40, en el cual se adjunta el croquis de la propiedad.

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento;

LEY DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 30.- Está Prohibido a los miembros de las corporaciones municipales:

1. Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados.
2.
3.

La violación de lo anterior dará lugar a la nulidad del acto incurrido, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho procedieren.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 23.- Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa;

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que, como tales tipifique la legislación nacional.
- b) Por la comisión de cualquier delito, independientemente, de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios.
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño, pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

En fecha 14 y 15 de junio de 2006 respectivamente se efectuaron declaraciones juradas a ex empleados de la Municipalidad señoras María Antonieta Martínez Claros Identidad No. 1201-1976-00575, Lourdes María Suazo Mejía Identidad No. 1201-1959-00151 y Linda

Ondina Cervantes Suazo Identidad No. 1201-1958-00043 en la que manifiestan que les fue adjudicado un terreno en el barrio La Merced del cual no tenían conocimiento que pertenecía al señor Abrahán Suazo Alemán el que cancelaron y otorgaron dominio pleno del mismo a excepción de María Antonieta Martínez Claros que no lo canceló ya que tenía que ponerlo a nombre de otra persona. Cabe señalar que la señora Linda Ondina Cervantes efectuó la devolución de dicho predio a la Corporación Municipal.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 326,144.40) Ver Anexo 2.**

3. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES POR LA VICE ALCALDE.

En este hecho se detalla el incumplimiento de la recomendación realizada por la Secretaría de Gobernación y Justicia a la Señora Vice Alcalde; en el que se describen documentos y hechos siguientes;

1. Dictamen N° U.S. L. 567-2005 de fecha 27 de abril de 2005 solicitud a la Secretaría de Gobernación Departamental de La Paz, para que se pronuncie si la Vice Alcalde Deyla Aída Ayala puede desempeñar las funciones de Administradora de La Municipalidad.
2. Oficio N° 1023-2005 de fecha 16 de mayo de 2005 donde se dictamina que la señora Vice Alcalde no puede desempeñar las funciones de la Administración Municipal.
3. Se notifica a la Corporación Municipal que la señora Vice Alcalde no puede desempeñar las funciones de administración y la señora Deyla Aída Ayala firma de recibido en fecha 26 de mayo de 2005.
4. Listado de pagos autorizados por la señora Vice Alcalde ejerciendo las funciones de administradora, período del 1 de marzo del 2005 al 25 de enero de 2006.
5. Certificación de fecha 7 de junio que en sesión extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, el 21 de marzo de 2005, la Corporación Municipal acordó que la señora Vice Alcalde Deyla Aída Ayala, haga las diligencias correspondientes a la labor administrativa.
6. Certificación de fecha 13 de junio que en sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, el 15 de junio de 2004, en acta No. 36 punto No. 9, numeral 10 acuerdos y resoluciones la Corporación Municipal aprueba que las firmas autorizadas a los retiros de la cuenta de cheque No. 11-703-000298-3 de Banco de Occidente sea la del señor Alcalde Municipal y la señora Vice Alcalde Deyla Aída Ayala.
7. En inobservancia a la recomendación, que realizara el Gobernador Departamental a través del Ministerio de Gobernación y Justicia la Señora Vice Alcalde Deyla Aída Ayala firmó en órdenes de pago durante su período como administradora del 1 de marzo del 2005 al 25 de enero de 2006 la cantidad de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 5, 195,970.89).**

Incumpliendo lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento;

LEY DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 30.- Está Prohibido a los miembros de las corporaciones municipales:

1. Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados.
2.
3.

La violación de lo anterior dará lugar a la nulidad del acto incurrido, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho procedieren.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 20.- Para efectos del Artículo 30, numeral 3 de la Ley, se entenderán por cargos administrativos remunerados los que aparezcan consignados en el presupuesto de ingresos y egresos de la municipalidad, a excepción de los cargos de elección popular. Los cargos administrativos a que se refiere el párrafo anterior no podrán ser desempeñados por los miembros de la corporación municipal, consecuentemente tampoco ejercerán actos de tipo administrativo, que son de la atribución exclusiva del alcalde o que por delegación de éste correspondan a otros funcionarios.

Artículo 23.- Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa;

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que, como tales tipifique la legislación nacional.
- b) Por la comisión de cualquier delito, independientemente, de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios.
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño, pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 72.- El órgano competente para decidir solicitara los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría

legal respectiva antes de dictar resolución, cuando esta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

En fecha 14 y 13 de junio de 2006 se efectuaron declaraciones juradas a los Miembros de la Corporación Municipal, señores Carlos Flores Chavarria Identidad No. 0309-1949-00040, Deyla Aída Ayala Identidad No. 1201-1948-00006, Walger Ramón González Castillo Identidad No. 0501-1977-08978, Giomara Isabel Romero Orellana Identidad No. 1202-1958-00273, Wilfredo Reyes Bardales Identidad No. 1201-1965-00114 en la que manifiestan que las compras de materiales de construcción y útiles de oficina se realizaban a funcionarios y familiares de los miembros de la Corporación. La señora Deyla Aída Ayala fungió como colaboradora de la administración canceló la plaza de administrador por el resto del año 2005, según lo expuesto se comprobó que la Corporación tuvo conocimiento que no podía fungir como tal ya que la Secretaría de Gobernación y Justicia dictaminó que las funciones deberían ser realizadas por otra persona de la parte administrativa, de lo cual se hizo caso omiso.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico a la Municipalidad por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS (L. 524, 341.00)** ver cuadro resumen de ordenes de pago en el anexo N° 3.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Según la investigación realizada a los rubros de Obras Públicas y Gastos por el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 3 de mayo de 2006, de la Municipalidad de la Paz, se concluye que la Corporación Municipal por éste proceder, ha causado un perjuicio económico por la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA (L. 1, 252,985.40)** los cuales detallo:

HECHO DE RESPONSABILIDAD	MONTO
1. COMPRA DE TERRENO EN FORMA IRREGULAR.	L 402,500.00
2. DONACION DE TERRENOS A EMPLEADOS EN FORMA IRREGULAR	326,144.40
3. INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES POR LA VICE ALCALDE	<u>524, 341.00</u>
TOTAL	L 1,252,985.40

CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado

Proceder a realizar el requerimiento fiscal correspondiente por las irregularidades cometidas en la Municipalidad de La Paz.

Tegucigalpa, MDC. 28 de noviembre de 2006

**Lic. NORMA PATRÍCIA MENDEZ
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR MUNICIPAL**